



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

CONSTANCIA SECRETARIAL 2016-00162-00

En el sentido que el 05 de octubre de 2021 a las 5:00 pm., venció el término de ejecutoria de la decisión del 29 de septiembre de 2021.

Dentro del mismo, se presentó escrito de reposición y en subsidio queja, por la parte demandante; y memorial de aval de estos recursos por la parte demandada (archivos 24 y 25)

Días hábiles: 01, 04 y 05 de octubre de 2021.

Inhábiles: 02 y 03 de octubre de 2021.

Armenia Quindío, 13 de octubre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Divisorio
Demandantes:	Fabio de Jesús Giraldo Duque, María Edurbelly Guzmán Sánchez, Jhonatan Alejandro Giraldo Guzmán y Chistian Camilo Giraldo Guzmán, cesionarios de Argenis Chocontá Cuellar y otros
Demandada:	Aneth Chocontá Cuellar
Radicado:	630013103002-2016-00162-00
Asunto:	Resuelve recurso de reposición y da trámite a recurso de queja

I. Asunto

Decide el Despacho, a través de este proveído, el recurso de reposición y en subsidio queja formulado por la apoderada de la parte demandante, en coadyuvancia del apoderado de la parte demanda, en contra de la decisión del 29 de septiembre de 2021, que no dio trámite al recurso de apelación promovido.

II. Antecedentes

Se tienen como actuaciones relevantes para resolver el presente asunto que:

- En el punto 2, de la decisión del 24 de noviembre de 2020, se dispuso no impartirle trámite a la solicitud de aprobación del acuerdo definitivo de división y adjudicación del bien inmueble en litigio, en atención a las decisiones emitidas con anterioridad y que discutían solicitudes semejantes (archivo 09).
- El 28 de enero de 2021, fue resuelta la solicitud de aclaración y adición de la providencia del 24 de noviembre de 2021 (archivo 13).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

- El 24 de marzo de 2021, se dispuso, correr nuevamente el traslado al recurso de reposición presentado (archivo 17).

III. Argumentos Del Recurrente Parte Demandante

La apoderada de la parte demandante entre otras razones precisó (archivo 24) que:

- De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el auto que resuelve sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el suspensivo.
- Este fundamento es suficiente para solicitar la reposición de la decisión, a fin de que, sea concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo (al tratarse de una transacción total), y el Superior pueda decidir de fondo la aprobación o no de la transacción de partición y adjudicación alcanzada por las partes.
- De forma subsidiaria solicita, se dé trámite al recurso de queja ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral.

IV. Argumentos De la Parte Demandada

Se sinteriza la intervención de la parte demandada (archivo 25) en el aval que extiende al recurso presentado por la parte demandante.

V. Consideraciones

5.1.- Problema Jurídico

¿Es procedente reponer para revocar la decisión que no dio trámite al recurso de apelación presentado contra las providencias del 24 de noviembre de 2020 y 28 de enero de 2021; o en subsidio dar trámite al recurso de queja?



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

5.2.- Caso Concreto

Procede esta Judicatura a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con la demandada contra la decisión del 29 de septiembre de 2021, que negó dar trámite al recurso de apelación presentado contra las providencias del 24 de noviembre de 2020 y 28 de enero de 2021.

Respecto a los requisitos de procedencia y oportunidad del recurso, encontramos que los mismos están acreditados, en cuanto el medio de impugnación se promovió dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación del auto atacado; sin surtir el traslado señalado en el artículo 319 del estatuto procesal civil, en tanto, los extremos están de acuerdo con los recursos promovidos; por lo que pasa a considerarse:

Una vez valorada la reposición planteada, y los puntos de reparo expuestos, se establece que ha de mantenerse la decisión adoptada.

Así, se evidencia que el proveído que data del 29 de septiembre de 2021 se ajustó a las consideraciones de derechos que allí fueron expuestas, concretamente, en cuanto a que, pese a tratarse de un auto que admite la alzada, de accederse a ella, se estaría volviendo sobre decisiones ejecutoriadas y selladas, lo que las torna desprovistas de reabrir su debate judicial a través de estas últimas.

En este contexto, volviendo nuevamente a revisar el expediente, no se detectan razones existentes que se hubieran valorado en indebida forma, por cuanto, la providencia que dispuso la venta en pública subasta ata a esta suerte el bien inmueble que continúa el litigio; continuándose con los mismos reparos para las peticiones negadas tendientes a la aprobación de la transacción.

Concretamente, el Juzgado encuentra similitud con los objetos decididos en los pronunciamientos del 28 de septiembre de 2018, del 12 de febrero



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

de 2019 y del 31 de mayo de 2019 (cuaderno 02), conduciendo ello a no poder traer a la práctica un recurso que debió agotarse frente a esas discusiones, tal como se señaló en la última decisión emitida (el 29 de septiembre de 2021).

En este orden, no es posible tener como argumento para la revocatoria la procedencia del recurso contra el auto que resuelve la transacción, dado que, se trae a discusión actuaciones que las partes han desplegado desde el 2018 y para las que esta Judicatura se pronunció, dejando que adquirieran firmeza en la forma emitida; lo que conlleva, a no reponer lo pretendido; dado lugar con ello a decidir lo atinente para el recurso de queja, traído en subsidio.

Siendo procedente este medio bajo la disposición del artículo 353 del Código General del Proceso se ordenará la remisión del vínculo de este expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral de Armenia Q., para la estimación correspondiente acerca de, haberse denegado debida o indebidamente la apelación reparada contra la decisión del 29 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

Primero. NO REPONER la decisión del 29 de septiembre de 2021, que no dio trámite al recurso de apelación presentado dentro del radicado Nro. 2016-00162-00; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: DAR TRÁMITE AL RECURSO DE QUEJA promovido contra la decisión del 29 de septiembre de 2021; en consecuencia, se ordena la remisión del vínculo de este expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral de Armenia Q., para la estimación correspondiente acerca de, haberse denegado debida o indebidamente la apelación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad, bajo la precisión que el expediente sube por primera vez.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2016-00162-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Código de verificación:

**42d4e2f218965862fb10bc1dce3693f5075f035cc20a5814b947
b95b781c666d**

Documento generado en 26/10/2021 10:40:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Correo electrónico

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial:

Se deja en el sentido que, debido a fallas técnicas, no fue posible publicar en la fecha, a través de la página de la Rama Judicial el contenido del Auto que antecede.

Su publicación se realizará el día martes 02 de noviembre de 2021, fecha que se tendrá en cuenta para la contabilización de términos de ejecutoria.

Atentamente,

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Correo electrónico

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Gómez Arbeláez - Oficina 701-Pasaje Bolívar - Calle 20ª Nro. 14-15 Telefax (6) 7411361